



PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL_ DE JUNIO DE 2021

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD MÉXICO**

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, Apartado A, numeral 1, y C, numeral 1, incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII; 7, 10, fracción II, 12, 14, 16, fracciones II, III, VII, VIII, IX, XIII y XV, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 44 y 45, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; los artículos 13 fracción IV y 22 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 13 fracción IV y 21 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y;

LCDA. ESTHELA DAMIÁN PERALTA, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 3 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 54 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3 y 4 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 121 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2 y 12 del Decreto por el que se crea un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal; 12 de Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, y con base en los Lineamientos para la elaboración de Acciones Sociales 2021, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

ACUERDO SE/V/04/2021

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL LINEAMIENTO DE LA ACCIÓN SOCIAL “APOYO A FAMILIAS DE ACOGIDA TEMPORAL 2021”

SE MODIFICA Y ADICIONA UN PAR DE NUMERALES DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL ACOGIMIENTO TEMPORAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON FAMILIA AJENA SIN FINES DE ADOPCIÓN. ÚNICO.- SE MODIFICAN LOS NUMERALES VII.1, AGREGANDO INCISOS 4,5; VIII, VIII.1, VIII.3; IX, X, XI, XII, XIII; SE ADICIONA EL NUMERAL VIII.2; SE AGREGAN MÁS DEFINICIONES AL GLOSARIO DE TÉRMINOS; TODOS ELLOS DEL LINEAMIENTO DE ACCIÓN SOCIAL “APOYO A FAMILIAS DE ACOGIDA TEMPORAL 2021”, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LINEAMIENTO DE LA ACCIÓN SOCIAL “APOYO A FAMILIAS DE ACOGIDA TEMPORAL 2021”

Nombre de la Entidad Responsable

La entidad responsable de la Acción social “Apoyo a Familias de Acogida Temporal”, es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF Ciudad de México), a través de la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; en la operación la Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad, Riesgo o Desamparo y de Centros de Asistencia Social.

Tipo de Acción social

Transferencia monetaria y servicios



I. Alineación Programática

- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

1. Política y Gobierno

XII. Estrategias específicas

Libertad e Igualdad

En el presente sexenio el quehacer gubernamental impulsará la igualdad como principio rector: la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres, entre indígenas y mestizos, entre jóvenes y adultos, y se comprometerá en la erradicación de las prácticas discriminatorias que han perpetuado la opresión de sectores poblacionales enteros.

Eje: Igualdad y Derechos.

Tema: Derechos Humanos

Eje: Seguridad y Cero Agresión.

Tema: Derechos Humanos

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 4. Párrafo noveno. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

- **Convención sobre los Derechos del Niño**

Artículo 3. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 9. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

Artículo 12. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Artículo 20. Los niños, temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

Artículo 27. Los Estados parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Los Estados parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho



y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, vestuario y la vivienda.

Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños.

Los niños y jóvenes deberán vivir en un entorno en el que se sientan apoyados, protegidos y cuidados y que promueva todo su potencial. Los niños total o parcialmente faltos de cuidado parental se encuentran en una situación especial de riesgo de verse privados de la crianza que da ese entorno.

Cuando la propia familia del niño no puede, ni siquiera con un apoyo apropiado, proveer al debido cuidado del niño, o cuando lo abandona o renuncia a su guarda, el Estado es responsable de proteger los derechos del niño y de procurarle un acogimiento alternativo adecuado, con las entidades públicas locales competentes o las organizaciones debidamente habilitadas de la sociedad civil, o a través de ellas. Corresponde al Estado, por medio de sus autoridades competentes, velar por la supervisión de la seguridad, el bienestar y el desarrollo de todo niño en acogimiento alternativo y la revisión periódica de la idoneidad de la modalidad de acogimiento adoptada.

Para atender a las necesidades específicas psicoemocionales, sociales y de otro tipo de cada niño carente del cuidado parental, los Estados deberían adoptar todas las medidas necesarias para establecer las condiciones legales, políticas y financieras que permitan ofrecer opciones de acogimiento alternativo adecuadas, dando prioridad a las soluciones basadas en la familia y la comunidad.

- **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Artículo 1. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Artículo 4 La familia de acogida brinda cuidado, protección, crianza positiva y promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.

Artículo 22. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 24. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

Durante la localización de la familia, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a acceder a las modalidades de cuidados alternativos de carácter temporal, en tanto se incorporan a su familia.



Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

- I. Sean ubicados con su familia de origen, extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior, y tengan con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de adopción expedito, ágil, simple y guiado por su interés superior, aplicándose dicho proceso incluso cuando los adoptantes sean miembros de la familia de origen, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;
- II. Sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo;
- III. Sean sujetos del acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, que supone la vinculación de niñas, niños y adolescentes, respecto del cual ya se ha declarado la condición de adoptabilidad, con su nuevo entorno y determinar la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva;
- IV. En el Sistema Nacional DIF, así como los Sistemas de las Entidades y Sistemas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, o
- V. Sean colocados, dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social el menor tiempo posible. Estas medidas especiales de protección tendrán carácter subsidiario, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar definitivo.

- **Constitución Política de la Ciudad de México**

Artículo 4.

“Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.”

Artículo 9. Ciudad solidaria.

A. “Derecho a la vida digna”

Numeral 2. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.

- **Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.**

Artículo 3. Las políticas públicas que implementen las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben garantizar el ejercicio, respeto, protección, promoción y reparación de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes privilegiando su interés superior.

Artículo 7. El interés superior de la niña, niño y adolescente, es el derecho sustantivo que exige adoptar un enfoque proactivo basado en los derechos humanos, en el que colaboren todos los responsables de garantizar el bienestar, físico, psicológico, cultural y espiritual de manera integral de niñas, niños y adolescentes, así como reconocer su dignidad humana. Asimismo, debe ser considerado como principio interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, niño o adolescente en concreto.

El interés superior es el principio que debe regir todo acto de autoridad para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Por lo tanto, toda autoridad de la Ciudad de México, en el ejercicio de sus funciones, debe sustentar toda su actuación en este principio comenzando con mecanismos efectivos de escucha de niñas, niños y adolescentes.



Toda persona e institución, de manera conjunta con las autoridades, en la Ciudad de México, debe actuar en observancia a este principio.

Artículo 8. Toda autoridad en la Ciudad de México, por el principio del interés superior, debe en todo caso, resolver en favor de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, respecto de cualquier otro derecho en conflicto.

Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia y en comunidad, ya que son grupos fundamentales para el desarrollo, el crecimiento y el bienestar de todos sus integrantes en un ambiente de pleno respeto a su dignidad.

Las autoridades y los órganos político administrativos respetarán las responsabilidades, los derechos y deberes de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia o acogimiento, para que en consonancia con la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes les brinden dirección y orientación apropiadas para el ejercicio de sus derechos.

Artículo 22. La falta de recursos no podrá considerarse como razón suficiente para justificar la separación de una niña, niño o adolescente de su núcleo familiar de origen o de los familiares con los que conviva.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda, custodia o cuidado, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, garantizando la valoración de la opinión por personal especializado y observando en todo momento si existe algún riesgo o peligro para niñas, niños y adolescentes.

Artículo 26. La Procuraduría General de Justicia, de forma coordinada con los distintos órganos político administrativos y con la coadyuvancia de la Procuraduría de Protección en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

Durante la localización de la familia, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a acceder a las modalidades de cuidados alternativos de carácter temporal, en tanto se incorporan a su familia. La Procuraduría de Protección deberá garantizar la modalidad de acogimiento correspondiente, atendiendo a la situación particular de cada niña, niño o adolescente de conformidad con lo previsto en la Ley de Cuidados Alternativos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

- **Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal**

Artículo 4 Los principios de la política de Desarrollo Social son:

- I. **Universalidad.** La política de desarrollo social está destinada para todos los habitantes de la ciudad y tiene por propósito el acceso de todos y todas al ejercicio de los derechos sociales, al uso y disfrute de los bienes urbanos y a una creciente calidad de vida para el conjunto de los habitantes;
- II. **Igualdad.** Constituye el objetivo principal del desarrollo social y se expresa en la mejora continua de la distribución de la riqueza, el ingreso y la propiedad, en el acceso al conjunto de los bienes públicos y al abatimiento de las grandes diferencias entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales;
- III. **Equidad de Género.** La plena igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, la eliminación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación basada en los roles de género y una nueva relación de convivencia social entre mujeres y hombres desprovista de relaciones de dominación, estigmatización, y sexismo;



- IV. **Equidad Social.** Superación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación social basada en roles de género, edad, características físicas, pertenencia étnica, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra;
- V. **Justicia Distributiva.** Obligación de la autoridad a aplicar de manera equitativa los programas sociales, priorizando las necesidades de los grupos en condiciones de pobreza, exclusión y desigualdad social.
- VI. **Diversidad.** Reconocimiento de la condición pluricultural del Distrito Federal y de la extraordinaria diversidad social de la ciudad que presupone el reto de construir la igualdad social en el marco de la diferencia de sexos, cultural, de edades, de capacidades, de ámbitos territoriales, de formas de organización y participación ciudadana, de preferencias y de necesidades;
- VII. **Integralidad.** Articulación y complementariedad entre cada una de las políticas y programas sociales para el logro de una planeación y ejecución multidimensional que atiendan el conjunto de derechos y necesidades de los ciudadanos;
- VIII. **Territorialidad.** Planeación y ejecución de la política social desde un enfoque socio-espacial en el que en el ámbito territorial confluyen, se articulan y complementan las diferentes políticas y programas y donde se incorpora la gestión del territorio como componente del desarrollo social y de la articulación de éste con las políticas de desarrollo urbano;
- IX. **Exigibilidad.** Derecho de los habitantes a que, a través de un conjunto de normas y procedimientos, los derechos sociales sean progresivamente exigibles en el marco de las diferentes políticas y programas y de la disposición presupuestal con que se cuente;
- X. **Participación.** Derecho de las personas, comunidades y organizaciones para participar en el diseño, seguimiento, aplicación y evaluación de los programas sociales, en el ámbito de los órganos y procedimientos establecidos para ello;
- XI. **Transparencia.** La información surgida en todas las etapas del ciclo de las políticas de desarrollo social será pública con las salvedades que establece la normatividad en materia de acceso a la información y con pleno respeto a la privacidad de los datos personales y a la prohibición del uso político-partidista, confesional o comercial de la información;
- XII. **Efectividad.** Obligación de la autoridad de ejecutar los programas sociales de manera austera, con el menor costo administrativo, la mayor celeridad, los mejores resultados e impacto, y con una actitud republicana de vocación de servicio, respeto y reconocimiento de los derechos que profundice el proceso de construcción de ciudadanía de todos los habitantes.

- **Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024**

1 Igualdad y Derechos

Derecho a la igualdad e inclusión

Niñas, niños y adolescentes

II Política social

Construir un país con bienestar

El objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es que en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar. En última instancia, la lucha contra la corrupción y la frivolidad, la construcción de la paz y la seguridad, los proyectos regionales y los programas sectoriales que opera el Ejecutivo Federal están orientados a ese propósito sexenal.

El gobierno federal impulsará una nueva vía hacia el desarrollo para el bienestar, una vía en la que la participación de la sociedad resulta indispensable y que puede definirse con este propósito: construiremos la modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie.

- **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**

Objetivo 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.

1.3 Implementar a nivel nacional sistemas y medidas apropiados de protección social para todos, incluidos niveles mínimos, y, de aquí a 2030, lograr una amplia cobertura de las personas pobres y vulnerables.

Objetivo 10. Reducción de las desigualdades.



10.2 Potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todos, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

II. Diagnóstico

II. 1 Antecedentes

En el marco de lo estipulado en la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989, donde a través de 54 artículos reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y establece que: todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo. En este contexto, en el año 2014 el Gobierno de México publicó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la que se reconoce a la niñez y la adolescencia como titulares de derechos, estableciendo de manera enunciativa mas no limitativa 20 Derechos que deben ser garantizados sin discriminación a niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, en las Observaciones finales emitidas por el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, respecto al Informe de México sobre Niñez, CRC/C/MEX/CO/4-5, 8 de junio de 2015, la UNICEF, recomienda a México como estado parte lo siguiente:

“32. A la luz de sus observaciones generales N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes y N° 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, el Comité insta al Estado parte a adoptar, a nivel federal y estatal, leyes y políticas integrales para prevenir y sancionar toda forma de violencia y proteger y asistir a niñas y niños víctimas...”

“40. El Comité recomienda al Estado parte, tomar en cuenta las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (Resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: (a) Adoptar nuevas políticas para dar apoyo a las familias en el cumplimiento de sus responsabilidades parentales, con el fin de asegurar de manera efectiva que niñas y niños no sean separados de sus familias por razones de pobreza o financieras; (b) Adoptar una estrategia para la desinstitucionalización de niñas y niños y establecer un sistema de cuidado para la infancia en todos los estados que dé preferencia al cuidado a cargo de familiares...”

Derivado de las acciones a implementar el Gobierno de la Ciudad de México, a través del DIF Ciudad de México, en el marco de su competencia y en coordinación con otras dependencias, se establece una atención integral que permita otorgar una atención integral a niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo, vulnerabilidad o desamparo, a fin de priorizar el trabajo con sus familias y disminuir el tiempo de institucionalización conforme lo establecido en la Convención Sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De tal forma la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del DIF Ciudad de México atiende a Niñas, Niños y Adolescentes que habitan o transitan por la Ciudad de México, que son víctimas de violencia y/o de algún delito, y que se encuentra en riesgo su integridad física, emocional, su libertad o su vida y que fueron referidos por las Agencias del Ministerio Público 57 y 59 o por el Poder Judicial de la Ciudad de México.

Asimismo, a Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad en centros de asistencia social bajo los cuidados del Sistema DIF Ciudad de México.

II. 2 Problema Social Atendido

En el contexto que prevalece en la Ciudad de México, por la contingencia sanitaria del COVID-19, niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan por la Ciudad de México, que son víctimas de violencia y/o de algún delito, y que se encuentra en riesgo su integridad física, emocional, su libertad o su vida y alojados en el área lúdica de la Agencia del Ministerio Público 59 y del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas y podrían estar expuestos a contagio por el COVID-19, ocasionando afectaciones a su Derecho a la Salud.



II.3 Justificación

Para el Gobierno de la Ciudad de México atender la situación de emergencia sanitaria a la que se enfrentan niñas, niños y adolescentes es una prioridad al definir políticas de atención. En este contexto, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF Ciudad de México), a través de la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene entre sus atribuciones la protección y atención integral de NNA en situación de riesgo, vulneración o desamparo. A través del Apoyo emergente de Familias de Acogida Temporal derivado de la contingencia sanitaria COVID-19 en la Ciudad de México, busca proteger la integridad de las niñas, niños, adolescentes de los 0 a los 17 años 11 meses, alojados en el área lúdica de la Agencia del Ministerio Público 59, el Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, en diversos Centros de Asistencia Social, adolescentes en conflicto con la ley, casos especiales o bien se encuentren privados del cuidado parental y requiera un cuidado alternativo temporal, a través de la canalización a una familia de acogida y con ello, evitar su institucionalización.

Definición de la Población Beneficiaria

Definición de la Poblaciones objetivo y beneficiarias

Para la definición de la Población objetivo, en la Ciudad de México no existen estadísticas que den soporte cuántos niñas, niños y adolescentes son víctimas de violencia y/o algún delito y que se encuentran en riesgo su integridad física, emocional, su libertad o su vida. Por lo anterior, se toma como población objetivo la población beneficiaria que atendió la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Ciudad de México, en el ejercicio 2019 y 2020. Cabe señalar que esta población fue referida por las Agencias del Ministerio Público 57 y 59 o por el Poder Judicial de la Ciudad de México*. En el caso del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, no existen estadísticas públicas para determinar la cuantía de población flotante de niñas y niños alojados.

Población Objetivo: Niñas, Niños y Adolescentes de 0 a 17 años que habitan o transitan en la Ciudad de México, sin cuidado parental que hayan sido víctimas de violencia, maltrato, abandono o de algún delito o conducta que hubiera vulnerado alguno de sus derechos reconocidos por el orden jurídico nacional y supranacional, que estén en riesgo su integridad física o emocional y se encuentren en la agencia 59° Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía para la Investigación de delitos cometidos contra Niñas, Niños y Adolescentes, o estén en centros de asistencia social y adolescentes en conflicto con la ley, casos especiales o bien se encuentren privados del cuidado parental y requiera un cuidado alternativo temporal.

Población Beneficiaria: hasta 375 Niñas, Niños y Adolescentes que habitan o transitan por la Ciudad de México, que son víctimas de violencia y/o de algún delito, y está en riesgo su integridad física, emocional, su libertad o su vida y que se encuentran alojados en el área lúdica de la Agencia del Ministerio Público 59, el Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, Centros de Asistencia Social, que han sido abandonados en Instituciones de Salud o bien se encuentren privados del cuidado parental y requiera un cuidado alternativo temporal.

III. Objetivos

Objetivos y Estrategia General

Objetivos General

Proteger la integridad y salud de las niñas, niños y adolescentes, alojados por la Agencia del Ministerio Público 59, el Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, Centros de Asistencia Social o bien que han sido abandonados en Instituciones de Salud, a través de su albergue con familias de acogida y en caso de ser necesario se otorgará un apoyo monetario de hasta \$4,000.00 pesos mensuales durante el tiempo que cubra el acogimiento.

Objetivos y acciones específicas

1. Albergar con familias de acogida, a niñas, niños y adolescentes, que habitan o transitan por la Ciudad de México, que son víctimas de violencia y/o de algún delito, y están en riesgo su integridad física, emocional, su libertad o su vida y que se encuentran alojados por la Agencia del Ministerio Público 59, el Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, Centros de Asistencia Social o bien que han sido abandonados en Instituciones de Salud de la Ciudad de México.
2. Otorgar apoyo económico a la familia de acogida por un monto de hasta \$4,000.00 pesos mensuales en caso de ser necesario para proveer comida, vestidos, sustento, alojamiento y atención médica.



IV. Metas físicas

1. Albergar con familias de acogida, hasta 375 niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan por la Ciudad de México, que son víctimas de violencia y/o de algún delito, y están en riesgo su integridad física, emocional, su libertad o su vida y que se encuentran alojados por la Agencia del Ministerio Público 59, el Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, Centros de Asistencia Social o bien que han sido abandonados en Instituciones de Salud.
2. Otorgar apoyo económico, hasta 375 familias de acogida, por un monto de hasta \$4,000.00 pesos mensuales en casode ser necesario para proveer comida, vestidos, sustento, alojamiento y atención médica.

Estrategias.

En el ámbito de competencia del DIF de la Ciudad de México a través de la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se busca promover, respetar y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo, vulnerabilidad o desamparo sobre todo de aquellos que pertenezcan a grupos que presenten una condición especial de vulnerabilidad.

Cuando termina la temporalidad, el DIF Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, define si se reintegra con la familia, se da en acogimiento con familia extensa o es dado en adopción.

Alcances.

Contribuir al cumplimiento de los derechos humanos, de manera específica contribuir a la protección de la integridad física, emocional y no violencia contra niñas, niños, adolescentes, en situación de riesgo, vulnerabilidad o desamparo, por lo que lamodalidad de los presentes Lineamientos es de *prestación de servicios*.

V. Programación presupuestal

El presupuesto asignado a la presente Acción social para el año 2021 asciende a \$1, 500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N) el cual permitirá otorgar a cada familia de acogida, un apoyo económico mensual de hasta \$4,000.00 pesos mensuales.

VI. Temporalidad

Ejercicio fiscal 2021

VII. Requisitos y Procedimientos de Acceso

VII.1 Difusión

La acción social se difunde mediante:

1. Publicación del Lineamiento Interno en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
2. Portal de internet del DIF Ciudad de México, <http://dif.cdmx.gob.mx/programas>
3. Redes sociales: Facebook DIF-CDMX y Twitter: @DIFCDMX.
4. Publicación de la campaña correspondiente.
5. Emisión de la convocatoria para formar parte de las familias de acogida temporal.

La atención para informes se da en un horario de 10:00 a 17:00 horas, en el teléfono 56040127 extensiones 6243 y 6000, en este caso derivado de la contingencia **NO** se está atendiendo de manera presencial en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ubicada en Prolongación Xochicalco No. 1000, Edificio B Planta Baja, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez.

VII.2 Requisitos de Acceso

Para que niñas y niños puedan considerarse como personas aspirantes a ingresar a la Acción social “Apoyo emergente de familias de acogida temporal derivado de la contingencia sanitario Covid-19 en la Ciudad de México” deben cubrir los siguientes requisitos:

1. Tener entre 0 y 17 años 11 meses de edad y estar en situación de riesgo, vulnerabilidad o desamparo.



2. Estar albergado por la Agencia 59 del Ministerio Público Especializada de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, Centros de Asistencia Social o bien estaren calidad de abandono en Instituciones de Salud de la Ciudad de México o bien se encuentren privados del cuidado parental y requiera un cuidado alternativo temporal.

Requisitos de la familia de acogida, a través de la jefa o jefe del hogar:

1. Parejas o personas solteras de 25 años cumplidos que vivan en la Ciudad de México y que cuenten con el perfil para la atención de las necesidades de la niña, niño o adolescente, de conformidad a los estándares establecidos por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;
2. Contar con capacidad física/salud para cuidar a una niña, niño o adolescente;
3. Tener espacio físico adecuado para recibir a una niña, niño o adolescente;
4. Demostrar un modo de vida honesto, así como la capacidad moral y social para procurar una familia adecuada y estable al NNA a acoger;
5. No haber sido procesados o encontrarse en un proceso penal por delitos que atenten contra la familia, sexuales o, en su caso, contra la salud;
6. Acreditar la capacitación de familia de acogida;
7. Acreditar la viabilidad para el acogimiento como familia de acogida a través de las evaluaciones sociales, socioeconómicas y psicológicas que realice el Sistema DIF-Ciudad de México, a través de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México (encaso de que haya más integrantes de la familia, estos deberán manifestar por escrito su conformidad de recibir a una niña, niño o adolescente en acogimiento temporal).

Documentación requerida de la familia de acogida, a través de la jefa o jefe del hogar:

1. Comprobante de domicilio vigente no mayor a tres meses;
2. Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral;
3. Certificado Médico Vigente emitido por Institución de Salud Pública;
4. Carta de no antecedentes penales;
5. Constancia de no deudor alimentario moroso;
6. Dos cartas de recomendación por personas ajenas a la familia;
7. Obtener el certificado de viabilidad como familia de acogida;
8. La demás información que el DIF- Ciudad de México considere necesaria para asegurar y preservar el ISN.

Los requisitos de acceso a la Acción social serán transparentes, neutrales, apartidistas, institucionales y congruentes con los objetivos y la población beneficiaria definidas por el diseño del programático, tomando en consideración los principios generales de la política social de la Ciudad de México, particularmente el de universalidad.

Derivado de que se trata de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia o algún otro delito, no se solicita documentación como requisito de ingreso.

Procedimientos de Acceso.

El acceso se realiza por referencia de la Agencia del Ministerio Público Especializadas 59 de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México o el Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas:

Nombre: Alojamiento de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, riesgo o desamparo, con familias de acogida.

No.	Actor	Actividad	Tiempo
1	Enlace de Representación de la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de NNA (Oficialía de partes)	Recibe de manera electrónica solicitud de incorporación de una familia para fungir como "Familia de Acogida"	10 minutos



No.	Actor	Actividad	Tiempo
2		Envía solicitud al Jefe (a) de Unidad Departamental de Estudio, Investigación de la Niñez y Sistematización, para someterlo a consideración del Director (a) Ejecutivo (a) de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	10 minutos
3	Jefe (a) de Unidad Departamental de Estudio, Investigación de la Niñez y Sistematización	Recibe la solicitud de la familia para someterlo a consideración del Director (a) Ejecutivo (a) de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	30 minutos
4	Director (a) Ejecutivo (a) de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Revisa la solicitud para determinar si es viable la solicitud para asignar su atención y valoración.	20 minutos
		¿Es viable la solicitud de la familia para iniciar el proceso de valoración como familia de acogida?	
		NO	
5		Notifica a la familia que la solicitud no fue aceptada	20 minutos
		(Conecta con el fin del procedimiento)	
		SI	
6		Turna la solicitud al Director (a) de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad, Riesgo o Desamparo y de Centros de Asistencia Social, para valoración de la familia.	10 minutos
7	Director (a) de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad, Riesgo o Desamparo y de Centros de Asistencia Social	Recibe la solicitud de la familia para asignar personal de psicología y trabajo social para realizar la valoración correspondiente.	10 minutos
8		Instruye al Subdirector (a) de Asuntos de Adopciones la aplicación de las evaluaciones sociales, socioeconómicas y psicológicas a la familia para acreditar la viabilidad como familia de acogida temporal de la niña, niño o adolescente.	20 minutos
9	Subdirector (a) de Asuntos de Adopciones (Personal Técnico Operativo y Prestador de Servicios)	Coordina la realización de manera virtual (llamadas telefónicas, videollamadas) de las evaluaciones sociales, socioeconómicas y psicológicas a la familia.	2 horas
		¿La familia es viable para el acompañamiento temporal de la niña, niño o adolescente de acuerdo a los resultados emitidos por el Comité Especializado Familias de Acogida?	
		NO	
10		Informa a la familia los motivos por los cuales no cumple con el perfil para fungir como familia de acogida para el acompañamiento de la niña, niño o adolescente.	20 minutos
		(fin del procedimiento)	
		SI	



No.	Actor	Actividad	Tiempo
11	Jefe (a) de Unidad Departamental de Atención a casos en Situación de Riesgo o Desamparo	Informa a la familia que acredita la viabilidad para el acogimiento a través del Dictamen de certificación.	20 minutos
12		Revisa perfiles de niñas, niños y adolescentes albergados en el área lúdica de la Agencia 59 y en el Centro de Estancia Transitoria de Niñas y Niños, para su asignación a la familia de acogida, centros de asistencia social o que se encuentren en calidad de abandono en Instituciones de Salud	1 hora
13		Informa al Subdirector (a) de Asuntos de Adopciones, los perfiles para su valoración.	20 minutos
14	Subdirector (a) de Asuntos de Adopciones (Personal Técnico Operativo y Prestador de Servicios)	Revisa perfiles de niñas, niños y adolescentes para su asignación a la familia de acogida.	1 hora
15		Solicita a la familia de acogida acudir a la Agencia 59 para la entrega de la niña, niño o adolescente o personal operativo traslada al domicilio de la familia.	10 minutos
16	Familia de acogida	Acude a la Agencia 59 para recibir a la niña, niño o adolescente en acogimiento o recibe en su domicilio a niña, niño o adolescente y permite el ingreso del personal operativo para conocer el lugar de alojamiento	Variable
17	Jefe (a) de Unidad Departamental de Atención a casos en Situación de Riesgo o Desamparo	Emite documento que acredita la viabilidad para el acogimiento como familia.	30 minutos
18		Levanta Constancia de Hechos en la Agencia 59 para realizar la entrega física de la niña, niño o adolescente.	30 minutos
19		Solicita a la jefa o jefe de la familia de acogida, firma de la Constancia de Hechos y Carta Compromiso.	10 minutos
20	Jefa o jefe del hogar de familia de acogida	Firma Constancia de Hechos y Carta Compromiso.	10 minutos
21	Jefe (a) de Unidad Departamental de Atención a casos en Situación de Riesgo o Desamparo	Entrega a la jefa o jefe del hogar copia del documento que acredita la viabilidad para el acogimiento, copia de la Constancia de Hechos y copia de la Carta de Compromiso.	10 minutos
22		Informa las características para el otorgamiento del apoyo económico, durante el acompañamiento temporal de la niña, niño o adolescente.	10 minutos
23	Director (a) de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad, Riesgo o Desamparo y de Centros de Asistencia Social	Designa el personal operativo que dará seguimiento y acompañamiento a la estancia de la niña, niño o adolescente con la familia de acogida.	20 minutos
24	Jefe (a) de Unidad Departamental de Atención a casos en Situación de Riesgo o Desamparo	Integra el expediente de la niña, niño y adolescente en acogimiento familiar.	20 minutos
25	Subdirector (a) de Asuntos de Adopciones	Elabora Informe de resultados del número de niñas, niños y adolescentes con familia de acogida.	1 hora



No.	Actor	Actividad	Tiempo
26	Director (a) de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad, Riesgo o Desamparo y de Centros de Asistencia Social	Informa al Director (a) Ejecutivo (a) de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los resultados del número de niñas, niños y adolescentes con familia de acogida.	20 minutos
Fin del procedimiento			
Tiempo aproximado de Ejecución 12 horas 20 minutos			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: No aplica			

Aspectos a considerar:

1. El acogimiento tendrá una temporalidad máxima de 90 días, dependiendo de la contingencia sanitaria; cumplido ese tiempo, la jefa o jefe del hogar de familia de acogida, deberá presentarse en la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, a efecto de renovar el *acogimiento*.
2. El acogimiento familiar es una medida de protección para aquellos niñas, niños o adolescentes que se encuentran albergados por la Agencia 59 del Ministerio Público Especializada de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y en el Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, centros de asistencia social o que se encuentren en calidad de abandono en Instituciones de Salud que con motivo de la contingencia COVID-19 y por diversas razones no pueden vivir con su familia de origen o bien se encuentren privados del cuidado parental y requiera un cuidado alternativo temporal. La acogida permite a la niña, niño o adolescente convivir temporalmente con otras personas en tanto se resuelve la contingencia COVID-19 y los problemas que sufre su entorno familiar.

Con motivo de la contingencia sanitaria, las evaluaciones de la familia se realizaran en algunos casos a distancia a través de la entrevista y aplicación de evaluaciones de forma telefónica y en videollamada.

Casos de excepción.

Cualquier situación que no esté contemplada en los presentes Lineamientos, atendiendo a las circunstancias particulares y devulnerabilidad que se presente con motivo de las actividades directas del DIF Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva responsable valorará, y en su caso podrá aprobar las solicitudes exentando la presentación de alguno o algunos de los requisitos.

En ningún caso las y los servidores públicos podrán solicitar o proceder de manera diferente a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Se prohíbe a las autoridades de la Ciudad, partidos políticos y organizaciones sociales utilizar con fines de lucrativos o partidistas los presentes Lineamientos. Las leyes correspondientes, establecerán las sanciones a que haya lugar

VII.3. Requisitos de Permanencia, Causales de Baja o Suspensión Temporal.

Requisitos de permanencia.

No aplica conforme a las características de operación de la acción social.

Causales de baja o suspensión temporal.

1. Edad mayor de 18 años, en su caso.
2. Fin de la contingencia COVID-19.

VIII. Del Comité Especializado Familias de Acogida

El Comité es un órgano colegiado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, encargado de validar el dictamen de viabilidad de las familias de acogimiento temporal e impulsar las políticas públicas en la materia.



VIII.1 De la Integración del Comité Especializado

El Comité Especializado de Familias de Acogida Temporal estará integrado de la siguiente forma:

- Presidencia, Secretaría Técnica y Vocales:
 - a) Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, quien la presidirá (con voto de calidad en caso de empate);
 - b) Titular de la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con carácter de vocal (con derecho a voz y voto);
 - c) Titular de la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, con carácter de vocal;
 - d) Titular de la Dirección Ejecutiva de Apoyo a las Niñas, Niños y Adolescentes, con carácter de vocal (con derecho a voz y voto);
 - e) Titular de la Dirección Ejecutiva de Centros de Educación Inicial y Alimentación, con carácter de vocal (con derecho a voz y voto);
 - f) Titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y Normativa, con carácter de vocal (con derecho a voz y voto);
 - g) Titular de la Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad, en Situación de Riesgo o Desamparo y de Centros de Asistencia Social, con carácter de Secretaria Técnica (con derecho a voz, pero no voto).

- Invitados:
 - a) Titular de la Dirección para la Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (con derecho a voz, pero no voto);
 - b) Titular del Órgano Interno de Control, con carácter de asesor;
 - c) Un Representante de una Organización de la Sociedad Civil (con derecho a voz, pero no voto);
 - d) Un Representante de Institución Académica (con derecho a voz, pero no voto);

VIII.2. De las Funciones del Comité

- a) Validar o rechazar el dictamen de certificación de las Familias de Acogida Temporal sin fines de adopción que presente la Dirección Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad, en Situación de Riesgo o Desamparo y de Centros de Asistencia Social, que conformarán el Banco de Familias de Acogida;
- b) Realizar reuniones periódicas para revisar asuntos relacionados con la conformación, el sostenimiento, y el fortalecimiento del Banco de Familias de Acogida, así como la práctica del programa
- c) Revisar el contenido de las campañas de difusión para dar a conocer las actividades y requerimientos para atraer aspirantes a formar el Banco de Familias de Acogida;
- d) Alguna otra que sea acordada en el seno del Comité y no sea contraria a la ley o finalidad del contenido de los Lineamientos

VIII.3. De La Vigilancia

La Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, es la encargada de vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Aquellos aspectos no estipulados en el presente instrumento, podrán ser resueltos por la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, siempre y cuando sean acordes a la finalidad del contenido de los Lineamientos y no sean contrarios a la ley.

IX. Procedimientos de instrumentación.

IX.1 Supervisión y control



Nombre: Seguimiento y acompañamiento a niñas, niños y adolescentes en acogimiento familiar.

No.	Actor	Actividad	Tiempo
1	Jefe (a) de Unidad Departamental de Seguimiento Social y Centros de Asistencia Social (Prestadores de servicios)	Elabora calendario de entrevistas de psicología y trabajo social a aplicar a la niña, niño o adolescente y, calendario de videollamadas para dar seguimiento y supervisión en la atención de la niña, niño y adolescente por familia de acogida.	3 horas
2		Instruye al Equipo de Atención Integral la realización de las entrevistas a la niña, niño o adolescente a través de videollamadas y el seguimiento a la familia de acogida.	10 minutos
3	Líder Coordinador (a) de Proyectos de Seguimiento y Atención en Casa Hogar (Prestadores de Servicios Equipo de Atención Integral)	Solicita a la Jefa o jefe del hogar de la familia de acogida, notificar a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, cualquier situación que se presente con la niña, niño o adolescente y brindar facilidades para la realización de la entrevista psicológica y de trabajo social.	10 minutos
4	Jefa o jefe del hogar de familia de acogida	Facilita a través de videollamada la comunicación de la niña, niño o adolescente, con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para la realización de la entrevista psicológica y de trabajo social.	Variable
5	Líder Coordinador (a) de Proyectos de Seguimiento y Atención en Casa Hogar (Prestadores de Servicios Equipo de Atención Integral)	Realiza entrevista psicológica y de trabajo social a la niña, niño o adolescente.	2 horas
		¿Se detectaron necesidades específicas de atención para la niña, niño o adolescente?	
		NO	
6		Archiva formato de seguimiento y supervisión en el expediente correspondiente de la familia de acogida. (Conecta con el fin del procedimiento)	1 hora
		SI	
7	Líder Coordinador (a) de Proyectos de Seguimiento y Atención en Casa Hogar (Prestadores de Servicios)	Elabora Informe de necesidades detectadas de atención de la niña, niño o adolescente para su entrega al Jefe (a) de Unidad Departamental de Seguimiento Social y Centros de Asistencia Social	1 hora
8	Jefe (a) de Unidad Departamental de Seguimiento Social y Centros de Asistencia Social	Recibe Informe de necesidades detectadas de atención de la niña, niño o adolescente para su visto bueno o modificación correspondiente.	30 minutos
9		Envía al Director (a) de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad, Riesgo o Desamparo y de Centros de Asistencia Social, Informe de necesidades detectadas de atención de la niña, niño o adolescente, para su análisis y valoración del caso en conjunto con el Director (a) Ejecutivo (a) de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México	10 minutos
		¿Las necesidades detectadas de atención a la niña, niño o adolescente pueden ser atendidas por la familia de acogida?	



No.	Actor	Actividad	Tiempo
		NO	
10	Director (a) Ejecutivo (a) de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México	Revoca los cuidados y atenciones a la familia de acogida para la entrega de la niña, niño o adolescente a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.	1 hora
11		Realiza nueva búsqueda o atiende nueva solicitud de familia de acogida para el acompañamiento temporal de la niña, niño o adolescente. (Fin del procedimiento)	Variable
		SI	
12	Jefe (a) de Unidad Departamental de Seguimiento Social y Centros de Asistencia Social	Emite las recomendaciones para ser atendidas por la Jefa o jefe del hogar de familia de acogida.	1 hora
13	Líder Coordinador (a) de Proyectos de Seguimiento y Atención en Casa Hogar	Informa a la Jefa o jefe del hogar de familia de acogida, las recomendaciones para ser atendidas y mejorar las condiciones de la niña, niño o adolescente.	1 hora
14	Jefe (a) de Unidad Departamental de Seguimiento Social y Centros de Asistencia Social	Elabora Informe final de seguimiento de atención a necesidades para mejorar las condiciones de las niñas, niños o adolescentes en familia de acogida.	3 horas
15		Presenta al Director (a) de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad, Riesgo o Desamparo y de Centros de Asistencia Social, el Informe final de seguimiento de atención a necesidades para mejorar las condiciones de la niña, niño o adolescente en familia de acogida, para su visto bueno o modificación.	1 hora
16	Director (a) de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad, Riesgo o Desamparo y de Centros de Asistencia Social	Valida Informe final de seguimiento de atención a necesidades para mejorar las condiciones de la niña, niño o adolescente en familia de acogida.	10 minutos
17		Presenta al Director (a) Ejecutivo (a) de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los resultados de seguimiento de los casos de niñas, niños y adolescentes acogidos por familias.	1 hora
		Fin del procedimiento	
Tiempo aproximado de ejecución: 15 horas, 10 minutos.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: No aplica			

Aspectos a considerar:

1. El Equipo de Atención Integral está conformado por profesionales en psicología y trabajo social.
2. Derivado de la contingencia sanitaria, la supervisión consistirá en la aplicación de un formato de adaptación de la familia y la niña, niño o adolescente, así como a videollamadas con la familia y la niña, niño o adolescente en conjunto y por separado.
3. La supervisión consistirá en la revisión de las siguientes condiciones para el adecuado desarrollo de la niña, niño o adolescente:
 - o Entorno sano y libre de violencia
 - o Entorno óptimo de acuerdo a su edad.
 - o Asistencia a la escuela.
 - o Desarrollo de actividades de descanso y esparcimiento.



- Provisión de alimentación sana, nutritiva y en cantidad suficiente.
 - Atención médica.
4. Derivado de los resultados de la supervisión, la Jefa o jefe del hogar de la familia de acogida se someterá a estudios de carácter social y psicológico que sean necesarios.

Los datos personales contenidos en los expedientes de niñas, niños y adolescentes activos en la acción social, están protegidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizando la confidencialidad e integridad de los mismos.

El padrón de niñas, niños y adolescentes de la Acción social está sujeto a la protección de datos conforme a lo siguiente:

Artículos 6, inciso A), fracción II; 16, párrafo segundo y 20, apartado C, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 16, numeral 1 y 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 6 fracción I; 7, 78 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La persona titular de la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México del DIF Ciudad de México con domicilio en Xochicalco #1000, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03240, es el responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales "Apoyo emergente de Familias de Acogida Temporal derivado de la contingencia sanitario COVID-19 en la Ciudad de México" con fundamento en el Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

Los datos personales, que se recaben serán utilizados con la finalidad de integrar el padrón de beneficiarias y otorgar atención integral a niñas, niños y adolescentes que se encuentran albergados por la Agencia 59 del Ministerio Público Especializada de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a través de familias de acogimiento.

Para ejercer el beneficiario sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento, podrá acudir directamente ante la Coordinación de Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, ubicada en calle San Francisco, No. 1374, 1° piso, Col. Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, Alcaldía de Benito Juárez; tel. 55591919 ext. 72060, o bien, a través del Sistema INFOMEX (<http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/>) o la Plataforma Nacional de Transparencia (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o en el correo electrónico unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx.

Si el beneficiario desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Coordinación de Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección antes señalada o comunicarse al TEL-INFO (56364636).

Todos los trámites que realiza la persona solicitante o beneficiaria en el DIF Ciudad de México son gratuitos y no tienen condicionamiento.

Durante los procesos electorales, en particular en las campañas electorales no se suspenderá la acción social sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios del mismo, no serán entregados en eventos masivos o modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.

La ejecución de la Acción social, se ajustará al objeto y Lineamientos establecidos, evitando su utilización con fines electorales distintos al desarrollo social, en el marco de los procesos electorales, para evitar en todo momento, su vinculación con algún partido político, coalición o candidatura particular.



IX.2 Procedimiento de Queja o Inconformidad Ciudadana.

Se podrá interponer una queja ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México ubicada en Avenida Arcos de Belem no. 2, colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc; cuando se considere que se incumple o contraviene, por parte de servidores públicos, las disposiciones previstas en la Ley, el Reglamento y los Lineamientos.

Asimismo, las quejas podrán interponerse vía telefónica por medio del servicio público de Localización Telefónica (LOCATEL), quien las turnará a la Procuraduría Social o directamente en esta instancia ubicada en Vallarta No. 13, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc con los teléfonos 5592-7990 y 5592-8351 y la dirección electrónica de la PROSOC: www.prosoc.cdmx.gob.mx/atencion/queja_adm.html, para su debida investigación.

Se prohíbe cualquier acto, conducta discriminatoria por acción u omisión por parte de las personas servidoras públicas en la implementación, seguimiento o evaluación de la Acción social. La violación a esta disposición será sancionada conforme al marco jurídico vigente en la Ciudad; las personas beneficiarias podrán acudir al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), para su investigación

Cualquier delito electoral referente a la operación de la acción social, se podrá denunciar en la línea telefónica INETEL (01800433 2000).

IX.3. Mecanismos de Exigibilidad

Los requisitos de acceso a esta Acción social estipulados en las presentes Lineamientos, están publicados en la página del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, <http://www.dif.cdmx.gob.mx> y podrán ser consultados en la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ubicada en Prolongación Xochicalco No. 1000, Edificio B, Planta Baja, Col. Santa Cruz Atoyac. Alcaldía Benito Juárez, que es el área responsable del cumplimiento del servicio o bien en el teléfono 5604-0127 extensiones 6000 y 6243, que es el área responsable del cumplimiento del servicio.

Asimismo, la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México será el órgano competente para dar a conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social, la cual se encuentra ubicada en Avenida Arcos de Belem no. 2, colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, teléfono 5627-9700.

Casos en los que se podrán exigir los derechos por incumplimiento o por violación de los mismos:

- a) Cuando no se cumplan con los criterios de atención que se establecen en los presentes Lineamientos.
- b) Cuando no se realicen las acciones estipuladas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para la protección y/o restitución de derechos vulnerados a niñas, niños y adolescentes referidos por las Agencias del Ministerio Público Especializadas 57 o 59 de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México o por el Poder Judicial de la Ciudad de México.

Los derechos de niñas, niños y adolescentes beneficiarios de acogimiento residencial se establecen en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 109:

- I. Un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;
- II. Cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;
- III. Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;
- IV. Atención integral y multidisciplinaria que le brinde servicio médico integral, atención de primeros auxilios, seguimiento psicológico, social, jurídico, entre otros;
- V. Orientación y educación apropiada a su edad, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;
- VI. Disfrutar en su vida cotidiana, del descanso, recreación, juego, esparcimiento y actividades que favorezcan su desarrollo integral;
- VII. Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez;



- VIII. Las personas responsables y el personal de los centros de asistencia social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes. De igual manera, los responsables evitarán que el personal que realice actividades diversas al cuidado de niñas, niños y adolescentes, tenga contacto con éstos;
- IX. Espacios de participación para expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y quedichas opiniones sean tomadas en cuenta;
- X. Brindarles la posibilidad de realizar actividades externas que les permita tener contacto con su comunidad, y
- XI. Fomentar la inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.

Asimismo, se le deberá garantizar la protección de sus datos personales conforme a la legislación aplicable y hacer de su conocimiento, en todo momento, su situación legal.

Las personas servidoras públicas quedan sujeta a cumplir con lo establecido en la normativa aplicable siguiendo el Plan de Prevención y Combate a la Corrupción observando las obligaciones, así como las sanciones aplicables en caso de violación de derechos de niñas, niños y adolescentes beneficiarios de la Acción social.

Queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por ésta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

X. Formas de participación social

En cuanto a las formas de participación social, es relevante mencionar que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños de la Ciudad de México, involucran a las Organizaciones de la Sociedad Civil en la atención y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, por lo que las Instituciones de Asistencia Privada y las Asociaciones civiles coadyuvan con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México para lograr la atención integral de los beneficiarios.

Es importante señalar que en cuidado del *interés superior* de niñas, niños y adolescentes como derecho sustantivo, principio jurídico interpretativo fundamental y norma de procedimiento, en todas las decisiones se toma en cuenta su opinión.

Participante	Beneficiarios de la Acción social
Etapas de participación	Operación: tomar en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes sobre las decisiones encaminadas a la restitución de sus derechos
Forma de participación	Individual
Modalidad	Entrevista
Alcance	Restitución de derechos vulnerados

XI. Articulación con otros Programas y Acciones Sociales

La articulación que la Acción social “Apoyo emergente de Familias de Acogida Temporal derivado de la contingencia sanitaria COVID-19 en la Ciudad de México” tiene con otros programas sociales se da por medio de vínculos con la



Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJ Ciudad de México), el Poder Judicial de la Ciudad de México, con la Secretaría de Salud, Servicios de Salud Pública, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través del Registro Civil y la Secretaría de Educación Pública.

El objetivo de la colaboración con otras instancias es la coordinación de acciones encaminadas a la restitución de derechos vulnerados mediante una atención integral de niñas, niños y adolescentes beneficiarios de la Acción social.

Asimismo, la Acción social se coordina de manera interna con el Programa social “Beca Leona Vicario de la Ciudad de México 2020”

Programa o Acción Social con el que se articula	Canalizaciones
Dependencia o Entidad responsable	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
Acciones en las que colaboran	Canalizaciones
Etapas de la Acción social comprometidas	Acceso

Programa o Acción Social con el que se articula	Canalizaciones
Dependencia o Entidad responsable	Poder Judicial de la Ciudad de México
Acciones en las que colaboran	Canalizaciones
Etapas de la Acción social comprometidas	Acceso

Programa o Acción Social con el que se articula	Atención Médica de 1er nivel
Dependencia o Entidad responsable	Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública
Acciones en las que colaboran	Atención
Etapas del Programa comprometidas	Operación
Programa o Acción Social con el que se articula	Inscripción a escuelas
Dependencia o Entidad responsable	SEP
Acciones en las que colaboran	Ingreso de niñas, niños y adolescentes a nivel educativo
Etapas de la Acción social comprometidas	Operación

Programa o Acción Social con el que se articula	Documentos de identidad
Dependencia o Entidad responsable	Registro Civil
Acciones en las que colaboran	Registro y expedición de actas de nacimiento
Etapas de la Acción social comprometidas	Operación

Programa o Acción Social con el que se articula	Beca Leona Vicario
Dependencia o Entidad responsable	DIF
Acciones en las que colaboran	Otorgamiento de becas y servicios integrales
Etapas de la Acción social comprometidas	Operación

XII. Mecanismo de Fiscalización

La referencia del presupuesto designado a la Acción social “Apoyo emergente de Familias de Acogida Temporal derivado de la contingencia sanitario COVID-19 en la Ciudad de México”, es otorgado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.



La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia verificará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Se proporcionará la información que sea solicitada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y/o el órgano interno de control, a fin de que éstas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación de ejercicio del gasto público.

La Contraloría Social de la dependencia a cargo de instrumentar la política social en la Ciudad de México, vigilará en el marco de sus derechos y obligaciones establecidos en las Leyes secundarias que emanen de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cumplimiento de los presentes Lineamientos, así como de las normas y procedimientos aplicables a la programación y ejecución de la Acción social y el ejercicio de los recursos públicos.

La Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, y de acuerdo a su autonomía técnica, revisará y fiscalizará la utilización de los recursos públicos movilizados a través de la Acción social.

Se proporcionará a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, toda la información, de acuerdo a la legislación aplicable, para la fiscalización que en su caso emprenda la anterior institución.

XIII. Mecanismos de rendición de cuentas

De acuerdo con las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos establecidas en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la siguiente información se mantendrá impresa para consulta directa, se difundirá y mantendrá actualizada en la página oficial del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Ciudad de México ubicando en la siguiente liga <https://dif.cdmx.gob.mx/transparencia>.

El recurso ejercido para la implementación de la Acción social se destina a convenios de colaboración con Instituciones de Asistencia Privada y Organizaciones de la Sociedad Civil para el pago de atención y servicios a niñas, niños y adolescentes canalizados.

XIV. Evaluación y monitoreo

La cultura de la Gestión para Resultados (GpR), se percibe como el modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional, que enfatiza los logros y su impacto en la población, ha permeado en la Administración Pública en México. En el marco de la rendición de cuentas y de transparencia, la aplicación de la Metodología del Marco Lógico (MML) es el instrumento que permite la medición de resultados de los programas o acciones sociales, la mejora de su diseño y lógica interna, todo ello, con el fin de que las y los servidores públicos puedan tomar decisiones pertinentes en torno a su diseño e implementación. Asimismo, facilita el seguimiento de los programas, ya que proporciona información sobre los avances observados, a través del cumplimiento de sus metas y de sus indicadores, así como sobre el ejercicio de los recursos asignados a los programas, lo que propicia la ejecución de las medidas pertinentes para el cumplimiento de los objetivos y el logro de los resultados.

En congruencia con la Metodología de Marco Lógico adoptada por el Gobierno de la Ciudad de México, la construcción de indicadores para la medición de la acción social se diseña como se muestra en el siguiente cuadro



Nivel	Objetivo	Nombre del Indicador	Forma de Calculo	Tipo de indicador	Unidad de Medida	Frecuencia de medición	Desagregación	Medio de Verificación	Unidad Responsable	Supuestos	Meta
P R O P Ó S I T O	Niñas, Niños y Adolescentes que habitan o transitan por la Ciudad de México, que son víctimas de violencia y/o de algún delito, y que se encuentra en riesgo su integridad física, emocional, su libertad o su vida, albergados por las Agencias del Ministerio Público 59 y el Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, centros de asistencia social o que se encuentren en calidad de abandono en Instituciones de Salud están albergados con familia de acogida	Porcentaje de niñas, niños y adolescentes que son beneficiarios de la acción social y que se encuentran con familia de acogida	(Total de niñas, niños y adolescentes que están albergados con familia de acogida/Total de niñas, niños y adolescentes albergados por las Agencias del Ministerio Público 59 y el Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas centros de asistencia social o que se encuentren en calidad de abandono en Instituciones de Salud que han sido registrados por el DIF Ciudad de México)*100	Eficacia	Niñas, niños y adolescentes	trimestral	Mujeres y Hombres	Instrumento de verificación de detección de derechos vulnerados Relación de beneficiarios	Jefe (a) de Unidad Departamental de Seguimiento Social y Centros de Asistencia	Que las niñas, niños y adolescentes acepten permanecer con la familia de acogida	80%



Nivel	Objetivo	Nombre del Indicador	Forma de Calculo	Tipo de indicador	Unidad de Medida	Frecuencia de medición	Desagregación	Medio de Verificación	Unidad Responsable	Supuestos	Meta
COMPONENTES	C1. Entrega de Apoyo monetario a las familias de acogimiento	Porcentaje de familias de acogimiento que reciben el apoyo monetario	(Total de familias de acogimiento que reciben apoyo monetario en el periodo t / total de familias de acogimiento registradas)*100	Eficacia	Familias	trimestral	-*-	Registros de reintegración	Jefe (a) de Unidad Departamental de Seguimiento Social y Centros de Asistencia	Que las familias cumplan con los requisitos y acepten a las niñas, niños y adolescentes beneficiarios de la acción social	100%
	C2. Niñas, niños y adolescentes beneficiarios alojados con familias de acogida que reciben acompañamiento, seguimiento y supervisión	Porcentaje de Niñas, niños y adolescentes alojados con familias de acogida con acompañamiento, seguimiento y supervisión respecto al total de beneficiarios	(Niñas, niños y adolescentes alojados con familias de acogida con acompañamiento, seguimiento y supervisión en el periodo t/ Total de niñas, niños y adolescentes beneficiarios de la acción social)*100	Eficacia	Niñas, niños y adolescentes	trimestral	Mujeres y hombres	Registros de acompañamiento, seguimiento y supervisión	Jefe (a) de Unidad Departamental de Seguimiento Social y Centros de Asistencia Social	Las familias de acogida aceptan colaborar en brindar servicios para la restitución de los derechos de los beneficiarios de la acción social	100%



GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acogimiento Temporal: Figura jurídica mediante la cual una persona asume de manera temporal el cuidado de una niña, niño o adolescente que se encuentren privados de cuidado parental, en estricto respeto a sus derechos humanos.

Acompañamientos: Apoyo brindado a niñas, niños y adolescentes beneficiarios de la Acción social para la obtención de servicios en Instituciones de salud, educativas y jurídicas según sus necesidades.

Banco de familias: Concentrado de la información recibida por parte de los solicitantes, con el fin de ser familia de acogida temporal.

Beneficiario: Niñas, niños o adolescentes habitante o en tránsito en la Ciudad de México que se encuentren en situación de vulnerabilidad, riesgo y desamparo y que hayan sido referidos por las Agencias del Ministerio Público Especializadas 57 y 59 o por el Poder Judicial de la Ciudad de México para su canalización a Centros de Asistencia Social.

Canalización: Ingreso de niñas, niños y adolescentes referidos por las Agencias del Ministerio Público Especializadas 57 y 59 o por el Poder Judicial de la Ciudad de México, a instituciones públicas o privadas de asistencia social, con las cuales se concertaron convenios de colaboración, a fin de que le sea proporcionado la atención de acuerdo a su edad, género, condición de salud y otras necesidades (caso de adicciones, algún tipo de discapacidad o requerimiento adicional) que derive en la posibilidad de ser reincorporado a algún núcleo familiar.

Carpeta Técnica: Conjunto de documentos que han sido proporcionados por los postulantes para ser candidatos a formar parte del Banco de Familias.

Convocatoria: La acción de convocar a todo el público en general que decida participar como solicitantes de familia de acogida temporal.

Comité de Comité Especializado Familias de Acogida: Órgano colegiado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, encargado de supervisar el procedimiento para la emisión de la certificación para que una familia pueda constituirse como una familia de acogida.

Estabilidad del Cuidado Alternativo: Capacidad de satisfacer en un modo amplio todos los aspectos del cuidado, abarcando tanto los básicos (alimentación, educación, vestido, vivienda, salud) como los emocionales.

Estrategia: Es el conjunto de acciones encaminadas a dirigir un asunto o proyecto, estableciendo reglas que aseguren una decisión óptima en cada momento. Por tanto es un proceso a través del cual se determinan metas y objetivos básicos de corto, mediano y largo plazo para la ejecución de un proyecto previendo el objetivo o estado en el futuro que se pretende alcanzar.

Familia de acogida: Aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.

Igualdad: Acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Art. 4 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal (LPEDDF)).

Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente: El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Ley: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.



Metodología de Marco Lógico: Contempla el análisis del problema, análisis de los involucrados, jerarquía de objetivos y selección de una estrategia de implementación óptima. El producto de esta metodología analítica es la Matriz (el marco lógico), la cual resume lo que el proyecto pretende hacer y cómo, cuáles son los supuestos claves y cómo los insumos y productos del proyecto serán monitoreados y evaluados. (*The Logical Framework Approach. AusGUIDELines, AusAID*, Página 1; citado en Ortegón, Edgar; Pacheco Juan Francisco y Prieto Adriana (2005). Metodología del marco lógico para la planificación, el seguimiento y la evaluación de proyectos y Programas. ILPES-CEPAL). Resumen de un programa en una estructura de una matriz en cuatro filas por cuatro columnas mediante la cual se describe el fin, el propósito, los componentes y las actividades, así como los indicadores, las metas, los medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Informe de pobreza y evaluación. Ciudad de México, 2012-2013. México, Distrito Federal, CONEVAL 2013).

Padrón de beneficiarios: base de datos en las que están contenidos de manera estructurada y sistematizada los nombres y datos de las personas que han sido incorporadas como usuarios o beneficiarios a la Acción institucional.

Participación Ciudadana/Social: Derecho de los ciudadanos y habitantes de la Ciudad de México a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno. La participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, para lo que deberá considerarse la utilización de los medios de comunicación para la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana, así como su capacitación en el proceso de una mejor gobernanza de la Ciudad Capital. (Artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

Población Beneficiaria: Es la parte de población objetivo que recibe los productos del Proyecto (acuerdo de inclusión). (Cohen, Ernesto, Martínez, Rodrigo. Manual de Formulación, Evaluación y Monitoreo de Proyectos Sociales. CEPAL, pág. 10).

Población Objetivo: Es un subconjunto de la población total (población de referencia) a la que están destinados los productos del proyecto. Se la define normalmente por la pertenencia a un segmento socioeconómico como grupo etario, localización geográfica, y carencia específica. (Cohen, Ernesto, Martínez, Rodrigo. Manual de Formulación, Evaluación y Monitoreo de Proyectos Sociales. CEPAL, pág. 8).

Procuraduría: La Dirección Ejecutiva de la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Supervisión del acogimiento familiar: Es la acción que la Procuraduría realizará a través de la verificación del estado físico, psicológico, educativo y social de la niña, niño o adolescente que se encuentre en una familia de acogida.

Reintegración familiar: Proceso de restitución del derecho a vivir en familia, mediante el que sin actos discriminatorios se otorga a niñas, niños y adolescentes la oportunidad de incorporarse a un núcleo familiar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El Lineamiento de la Acción Social "Apoyo a Familias de Acogida Temporal 2021", es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, así como para todas aquellas personas aspirantes a integrar el Banco de Familias de Acogida Temporal y entrará en vigor al día siguiente de la publicación del Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado y descargado.



TERCERO.- La Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, es la encargada de vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

CUARTO.- La Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, dispondrá las medidas necesarias para emitir la certificación correspondiente.

QUINTO.- El DIF Ciudad de México y la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dispondrán las medidas necesarias para el registro del Banco de Familias.

SEXTO.- El DIF Ciudad de México realizará lo conducente para la emisión de la Convocatoria correspondiente, así como su aprobación para la difusión por medio del uso campañas publicitarias.

SÉPTIMO.- El DIF Ciudad de México y la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, realizarán los procedimientos administrativos correspondientes con la finalidad de aprobar al equipo multidisciplinario, que será el encargado de darle el seguimiento a las familias de acogimiento temporal.

OCTAVO.- El DIF Ciudad de México realizará lo conducente para favorecer el interés superior de la niñez y se reduzca al máximo la estancia de las niñas, niños y adolescentes en Centros de Asistencia Social o instituciones que brinden cuidados alternativos.

NOVENO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos.

Ciudad de México, a 24 de mayo de del 2021

DIRECTORA GENERAL

LCDA. ESTHELA DAMIÁN PERALTA